

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00262-00**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. NIT. 900.435.146-9
DEMANDADA:	ALLINGROUP S.A.S NIT. 900.823.059-0

Luego de la remisión por competencia en razón al factor cuantía, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a quien correspondió el asunto, retornó el expediente con el objeto de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandante contra dicha decisión.

En orden a resolver resulta necesario poner de presente que por expresa disposición del artículo 139 del C.G.P., “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente... Estas decisiones no admiten recurso...El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”

Consecuentemente, tanto el recurso horizontal como el vertical deben rechazarse de plano y disponerse el reenvío al despacho de orden municipal al cual fue repartido. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, tratado en este asunto.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a quien correspondió el asunto.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00262-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f5d3f41947d9b79e871c47fa436ff13208a98ce51d9aec9c7552e5ce929e64**

Documento generado en 12/04/2024 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>